



Comisión Jurídica y Técnica

Distr. limitada
19 de enero de 2009
Español
Original: inglés

15º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

25 de mayo a 5 de junio de 2009

Recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la declaración de los gastos efectivos y directos de exploración conforme a lo dispuesto en la cláusula 10 del anexo 4 del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

Preparadas por la Secretaría

I. Introducción

1. La Comisión Jurídica y Técnica formula estas recomendaciones para información de los contratistas atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (“el Reglamento”) con el fin de proporcionarles orientación en relación con los asuntos siguientes:

a) Los libros, cuentas y registros financieros que deberán llevar con arreglo a la cláusula 9 del anexo 4 del Reglamento;

b) La determinación de los principios contables internacionalmente aceptados;

c) La presentación de información financiera en el informe anual que deberán entregar en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 10 del anexo 4 del Reglamento;

d) La definición de los gastos de exploración efectivos y directos a los que se hace referencia en el apartado c) de la cláusula 10.2 del anexo 4 del Reglamento;

e) La forma de certificar los gastos de exploración efectivos y directos.

2. A menos que se indique lo contrario, las palabras y las frases definidas en el Reglamento tienen el mismo significado en estas recomendaciones.

3. El requisito de presentar informes financieros detallados cumple un doble objetivo. Por una parte, es reflejo del deber de diligencia debida, que se incluye



habitualmente en los contratos de exploración y explotación minera como medio para cuantificar de manera objetiva el cumplimiento por parte del contratista de su plan de trabajo. A este respecto, como parte del procedimiento para solicitar la aprobación de un plan de trabajo de exploración los contratistas deben incluir un programa de actividades para un período de cinco años y un plan de gastos anuales previstos en relación con dicho programa (artículo 18). De acuerdo con las cláusulas uniformes (cláusula 4.2), cada año de vigencia del contrato los contratistas deben realizar “gastos directos y efectivos por concepto de exploración de un monto no inferior al indicado en el programa [de actividades] o en una modificación del programa introducida de común acuerdo”. De este modo, el informe financiero anual es el único medio con que cuenta la Autoridad para verificar objetivamente el cumplimiento por los contratistas de estas disposiciones.

4. El segundo motivo para exigir la presentación de información financiera puede traducirse en un beneficio directo para el contratista. Es práctica habitual en la industria minera permitir que ciertos componentes de los gastos que lleva aparejados la puesta en marcha de una explotación puedan deducirse de los futuros ingresos obtenidos una vez iniciada la fase de producción. En lo que a las actividades mineras en los fondos marinos se refiere, en el artículo 13 del anexo III de la Convención se incluyeron disposiciones específicas relativas a la definición de los “gastos de inversión” y su recuperación en determinadas circunstancias. En virtud del Acuerdo de 1994, estas disposiciones quedaron sin efecto. Sin embargo, el apartado c) de la cláusula 10.2 del anexo 4 del Reglamento abre la puerta a la posibilidad de que la Autoridad, llegado el momento, permita recuperar algunos componentes de los gastos de inversión, al establecer que “el contratista podrá reclamar esos gastos como parte de sus costos previos al comienzo de la producción comercial”. En esos casos, es especialmente importante contar con algún mecanismo para verificar objetivamente tanto el monto de los gastos como su relación con el programa de actividades, así como si se trata de “gastos de exploración efectivos y directos”.

II. Libros, cuentas y registros financieros

5. En la cláusula 9 del anexo 4 del Reglamento se estipula que el contratista habrá de llevar “un juego completo y en debida forma de libros, cuentas y registros financieros compatibles con los principios contables internacionalmente admitidos”. A los fines del Reglamento, la Comisión recomienda que los contratistas adopten y apliquen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, en particular la NIIF 6, relativa a la presentación de información financiera acerca de los gastos asociados con la exploración y la evaluación de recursos minerales. Además, a fin de garantizar la comparación con los estados financieros de ejercicios anteriores de un mismo contratista y con los de otros contratistas, todos los estados financieros, incluido el que se debe acompañar al informe anual que se ha de presentar atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 10 del anexo 4 del Reglamento, deben respetar un formato compatible con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1.

III. Presentación de información financiera

6. En la cláusula 9 del anexo 4 del Reglamento se estipula también que “en esos libros, cuentas y registros financieros se dejará constancia clara de los gastos efectivos y directos de exploración y de los demás datos que faciliten la comprobación efectiva de esos gastos”. Por consiguiente, los contratistas deberían proporcionar información que permita identificar y explicar los importes declarados en los estados financieros que procedan de la exploración y la evaluación de recursos minerales. A este fin, se recomienda que los contratistas indiquen las políticas contables que aplican a los gastos de exploración y evaluación, incluido el reconocimiento de los activos para exploración y evaluación. Los contratistas también deberían declarar el importe de los activos, los pasivos, los ingresos y los gastos, y de las corrientes de efectivo de las actividades operacionales y de inversión, procedentes de la exploración y la evaluación de recursos minerales.

7. Los estados financieros deberían abarcar el mismo período que el período sobre el que se informa, que por lo general debería corresponder con un año civil. Cuando ello no sea posible, por ejemplo porque el país en que se encuentre tenga un ejercicio económico diferente, el contratista debería indicar el año contable y, en la medida de lo posible, proporcionar un resumen de gastos prorrateado que coincida con el ejercicio sobre el que se informa.

8. El estado financiero debería ajustarse al programa de actividades propuesto, incluido el plan de gastos anuales previstos, que figura en el anexo 2 del contrato, para el mismo período de tiempo. Se debería señalar y explicar claramente toda desviación del programa de actividades propuesto y el plan de gastos anuales previstos. Ello debería hacerse mediante una modificación oficial del programa propuesto, previamente acordada por las partes.

9. Cuando una actividad de exploración exceda los límites de un año contable, los gastos declarados deberían estar relacionados exclusivamente con las actividades realizadas durante el año contable pertinente. Dichos gastos deberían distinguirse claramente de los asociados con actividades de exploración pasadas, previas o futuras.

10. También se debería indicar si no ha habido gasto alguno.

IV. Gastos de exploración efectivos y directos

11. De conformidad con el Reglamento, los gastos declarados deberían referirse exclusivamente a los gastos efectivos y directos de la exploración. No todos los gastos incurridos durante un período sobre el que se informe pueden considerarse un gasto de exploración efectivo y directo. En general, se considera que los gastos efectivos y directos de la exploración son los indispensables para realizar las actividades de exploración de nódulos polimetálicos dentro del ejercicio económico en cuestión de acuerdo con el programa de actividades establecido en el contrato de exploración. Dichos gastos deberían presentarse debidamente desglosados en la declaración de gastos.

12. De conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 1 del Reglamento, por “exploración” se entiende la búsqueda de yacimientos de nódulos polimetálicos en la Zona, el análisis de esos yacimientos, el ensayo de sistema y equipo de

extracción, instalaciones de extracción y sistemas de transporte y la realización de estudios de los factores ambientales, técnicos, económicos y comerciales y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la explotación. En consecuencia, puede concluirse que los gastos directamente asociados con la exploración deben ser los comprendidos en la lista de actividades que definen el concepto de “exploración”. En la NIFF 6 también se proporciona una lista no exhaustiva de ejemplos de desembolsos que podrían incluirse en la valoración inicial de los activos para exploración y evaluación, entre los que cabe citar estudios topográficos, geológicos, geoquímicos y geofísicos, perforaciones exploratorias, excavaciones, toma de muestras y actividades relacionadas con la evaluación de la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de un recurso mineral.

13. Los gastos declarados también han de referirse a desembolsos reales, es decir, deben haberse realizado efectivamente y no ser meramente teóricos, estimados o proyectados. Desde un punto de vista temporal, los gastos efectivos deben haberse realizado durante el ejercicio sobre el que se informe. En consecuencia, quedan excluidos los relativos a actividades de exploración pasadas o futuras. Los gastos efectivos pueden diferir de los proyectados pero los motivos de las variaciones deben explicarse en el informe. A menos que se produzcan circunstancias impredecibles, tales variaciones, en caso de existir (por ejemplo, a causa de fluctuaciones de los tipos de cambio de las divisas), no deben ser sustanciales.

14. Los gastos han de presentar una conexión directa con las labores de exploración emprendidas de conformidad con el programa de trabajo previsto en el contrato. Ello excluye gastos secundarios o indirectos como los gastos administrativos (por ejemplo, preparación de informes anuales, correspondencia con el Secretario General) o gastos relacionados con la asistencia a reuniones puesto que éstos no están directamente relacionados con las actividades de exploración. También excluye los gastos incurridos antes de la firma del contrato de exploración.

V. Certificación de los estados financieros

15. Uno de los requisitos que figuran en las cláusulas uniformes de los contratos de exploración es que los estados financieros en que se declaran los gastos efectivos y directos incurridos por el contratista en la ejecución del programa de actividades durante el año contable han de ser certificados por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada o, cuando el contratista es un Estado o una empresa estatal, por el Estado patrocinador.

16. A fin de evitar confusión en la aplicación de estos requisitos, cuando el contratista sea un Estado o una empresa estatal se recomienda que se indique en el informe anual qué entidad del Estado patrocinador es competente para certificar los estados financieros con arreglo a los procedimientos internos del contratista en materia de certificación y comprobación de cuentas públicas.

17. La fecha de expedición de la certificación debería ser la misma que la de otros componentes de los informes anuales, es decir, igual o anterior al 31 de marzo. Cuando ello no sea posible, por ejemplo, cuando la autoridad certificadora aplique un ejercicio económico diferente, el contratista debería indicar la fecha tentativa de presentación en el informe anual. Una vez que el certificado esté disponible, el contratista debería presentarlo sin demora al Secretario General.